Año de 1943 Viernes 30 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de Junio de 1943 por el que se crea la libreta de «ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Maestros nacionales.

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio Español su concurso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que relizaba, en cuantos certámenes Nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a los Maestros Nacionales que mejores resultados habían obtenido; a pesar de ello, no se ha alcanzado el fruto que debia esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes entre el lugar donde radica la Escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente decreto, en el que se establece una relación directa entre la Escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas Postales, ya de por si muy recargadas; tambien se establece el uso de «Sellos de ahorro» como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasiego de numerario; y, por ultimo, se crean las compensaciones para los titulares de las Escuelas.

Fundados en las precedentes consideraciones a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DIPONGO:

Articulo primero.—Se crea en la Caja Postal de Ahorros el Servicio de «Ahorro escolar», con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción «Libreta de ahorro escolar»; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los catorce años, se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga asignado a sus titulares para operaciones a largo plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose al efecto, de las siguientes clases: de cinco céntimos, de diez céntimos, de veinticinco céntimos; de cincuenta céntimos; de una peseta y cinco pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C. cinco), siendo el mínimo imponible de una peseta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se hallen en posesión de la cartilla de «Nacidos», que dona el Estado por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones bien en metálico o en metálico y volantes de ahorros, siempre que se presenten en cualquiera de las Oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración General remitirá a los Maestros nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de cien pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera.—El crédito primeramente concedido será cancelado en el período de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos a reembolso en cuantía igual por lo menos a la de los sellos vendidos y si no se realizara ninguna operación en alguna de las cartillas afectas a la Escuela durante este tiempo la cuenta será saldada totalmente remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la Escuela. La marcha normal exige que las operaciones se verifiquen todos los meses salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera éste íntegramente, la Dirección General de Primera Enseñanza por conducto de las Secciones Administrativas Provinciales obligaría al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta.—Los reintegros, una vez trascurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinto. Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

a) Una cantidad fija por cada cartilla abierta.

b) Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.

c) Cantidades en metálico otorgadas en los Certámenes Nacionales a los que obtengan mejores resultados de sus cuentas operatorias.

La cuantía de estas bonificaciones las fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y una vez señaladas permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas bien a la terminación del año natural (treinta y uno de Diciembre), bien al término del año escolar (treinta de Junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Sexta. El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá, directamente, con los Directores de las Escuelas o Grupos escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima. Los gastos que ocasione este Servicio se imputarán a los conceptos de «Impresos» y «gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros».

Artículo segundo. Queda facultado el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E., 14 Julio, n.º 195).

1445

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de Julio de 1943 por la que se aclara la de 27 de Julio de 1939 que regula el ejercicio de la caza menor.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que a este Ministerio eleva la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S.;

Resultando que en el mismo se solicita que se aclare el artículo quinto de la orden ministerial de 27 de Julio de 1939 en el sentido de que el informe que han de emitir las Sociedades de cazadores se entienda que las Asociaciones llamadas «pajariles» sólo pueden emitirlo cuando el peticionario solicite licencia de caza para utilizarla en la captura de pájaros no insectívoros con red, y nunca cuando los solicitantes recaben licencia de uso de armas de caza y para cazar;

Resultando que pasada la petición a informe del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, dicho organismo superior emite dictamen de conformidad con lo solicitado;

Considerando que al exigirse en la referida disposición el informe de una Sociedad de cazadores legalmente constituída para que la licencia de caza pudiera ser concedida por los Gobernadores, lo que se pretendía era que la autoridad gubernativa alcanzara el mejor conocimiento de la conducta deportiva del solicitante, y que las Sociedades llamadas «pajariles», por sus especiales fines, no es lógico tengan conocimiento de la conducta de los cazadores con arma de fuego.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, que, como aclaración del artículo quinto de la orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1939 que regula el ejercicio de la caza menor, las Asociaones llamadas «pajariles» sólo podrán emitir informe cuando el peticionario solicite licencia para cazar pájaros no insectívoros con red, pero en ningún caso cuando se trate de licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Julio de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.º 203).

1587

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CAZA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939 y de conformidad con la propuesta del Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado señalar el domingo día 1.º de Agosto próximo, para la apertura de la caza de codornices, tórtolas y demás aves de paso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1596

Según me comunica el Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, durante los días y horas que a continuación se expresan, se efectuarán los siguientes ejercicios de tiro: Agrupación especial de instrucción de La Granja, durante los lunes, martes, miércoles y viernes de todo el mes de Agosto, desde las catorce cuarenta y cinco a las diecinueve cuarenta y cinco, siendo los ejercicios de tiro de fusil y armas automáticas.--Regimiento de Artillería: durante la primera quincena de dicho mes, en los días antes citados, desde las nueve a las once treinta horas, tiro de cañón, efectuándose los ejercicios precitados en el polígono de baterías, en las proximidades del cerro de Matabueyes.

Lo que se hace público para general concimiento y en evitación de posibles accidentes.

Segovia, 29 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

1555

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Aldeonte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1556

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Grajera, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1557

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Hontoria, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1558

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1559

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Codorniz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindontes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1578

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Bernúy de Porreros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1560

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1561

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1562

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Laguna Rodrigo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1584

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado para el tercer trimestre de 1943.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la Capital y pueblos de esta provincia, que el día 1.° del mes de Agosto próximo dará comienzo en la misma la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos en el lugar en que radique la base tributaria en los días que a cada Municipio se señala en la relación que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La cobranza se realizará, en período voluntario, desde dicho día 1.° hasta el 10 de Septiembre siguiente, inclusive; pasada cuya fecha experimentarán los recibos el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisface su importe en los diez últimos días de dicho mes de Septiembre.

Del 11 al 20 de Septiembre no se facilitará recibo alguno a los interesados.

La cobranza, excepto en la capital, no se intentará a domicilio; pudiendo los contribuyentes correspondientes a los pueblos satisfacer sus débitos no sólo en los Municipios respectivos, sino también en la capitalidad de la zona, durante los días del 1 al 10 del citado mes de Septiembre; los contribuyentes correspondientes a la Capital podrán satisfacerlos en la Oficina recaudatoria durante todo el período de cobranza.

Las oficinas estarán abiertas al público seis horas diarias cuando menos en los pueblos respectivos, incluso los días festivos; cuatro horas diarias en la cabeza de Zona, durante el mes de Agosto y desde el 1 al 10 de Septiembre ocho horas diarias en la citada capitalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, días 1 al 31 de Agosto.
Abades, 7.
Encinillas, 18.
El Espinar, 23, 24 y 25.
Fuentemilanos, 3.
Hontoria, 17.
Hontanares, 5.
Los Huertos, 28.
La Losa, 6.
Madrona, 12.
Navas de San Antonio, 4.
Ortigosa del Monte, 18.
Otero de Herreros, 9.
Revenga, 19.
Roda de Eresma, 10.
Valdeprados, 11.
Vegas de Matute, 13.
Valverde del Majano, 14.
Zarzuela del Monte, 27.
Valseca, 21.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, días 6 al 26.
Aldealengua, 24.
Languilla, 25.
Ribota, 9.
Ríofrío, 11.
Saldaña, 8.
Santa María, 5.
Valvieja, 7.

ZONA DE CARRASCAL DEL RIO

Carrascal del Río, días 8 y 9.
Castrillo de Sepúlveda, 9.
Castrojimeno, 5.
Castroserracín, 6.
Hinojosas del Cerro, 8.
Navares de las Cuevas, 23.
Valle de Tabladillo, 7.
Villar de Sobrepeña, 22.
Villaseca, 10.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, días 4 y 5 de Agosto.
Aguilafuente, 24 y 25.
Aldeasoña, 21.
Arroyo de Cuéllar, 17.
Calabazas, 20.
Campo de Cuéllar, 8.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 6.
Cozuelos de Fuentidueña, 23.
Cuéllar, 20 al 26.
Cuevas de Provanco, 4 y 5.
Chañe, 5 y 6.
Chatún, 16.
Dehesa, 8.
Fresneda de Cuéllar, 4.
Frumales, 5.
Fuente Olmo Fuentidueña, 18 y 19.
Fuente el Olmo de Iscar, 19.
Fuentepelayo, 18 y 19.
Fuentepiñel, 7.
Fuentesaúco, 12.
Fuentes de Cuéllar, 6.
Fuentesoto, 26.
Fuentidueña, 21.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 6 y 7.
Laguna de Contreras, 23.
Lastras de Cuéllar, 9 y 10.
Lovingos, 7.
Mata de Cuéllar, 2.
Membibre, 14.
Moraleja de Cuéllar, 26.
Narros, 7.
Navalmanzano, 22 y 23.
Navas de Oro, 20 y 21.
Olombrada, 2 y 3.
Perosillo, 14.
Pinarejos, 9.
Pinarnegrillo, 20.
Remondo, 3.
Sacramenia, 24 y 25.
Samboal, 9.
San Cristóbal de Cuéllar, 1.
Sanchonuño, 12 y 13.
San Martín y Mudrián, 10 y 11.
San Miguel de Bernúy, 9.
Torreadrada, 2.
Torrecilla del Pinar, 17.
Valtiendas, 11.
Vallelado, 3 y 4.
Vegafría, 11.
Villaverde de Iscar, 18.
Zarzuela del Pinar, 17.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 23 de Agosto.
Anaya, 6.
Añe, 6.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 16.
Carbonero de Ahusín, 24.
Carbonero el Mayor, 10 y 11.
Escalona del Prado, 17 y 18.
Escarabajosa de Cabezas, 25.
Escobar de Polendos, 13.
Garcillán, 6.
Juarros de Ríomoros, 7.
Martín Miguel, 7.
Mozoncillo, 20.
Sauquillo de Cabezas, 13.
Tabanera la Luenga, 25.
Yanguas de Eresma, 24.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 7 de Agosto.
Cascajares, 14.
Corral de Ayllón, 21.
Fresno de Cantespino, 28.
Pajares de Fresno, 27.
Riaguas de San Bartolomé, 20.
Riahuelas, 13.
Sequera de Fresno, 6.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 2 de Agosto.
Bercial, 6.
Cobos de Segovia, 5.
Etreros, 10.
Hoyuelos, 4.
Jemenuño, 7.
Labajos, 3.
Laguna Rodrigo, 4.
Muñopedro, 5.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 21 de Agosto.
Arahuetes, 8.
Arevalillo, 25.
Arcones, 1 y 2.
Gallegos, 4 y 5.
Matabuena, 2 y 3.
Navafría, 22 y 23.
Orejana, 7.
Pedraza, 10 y 17.
Torre Val de San Pedro, 9.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 20 de Agosto.
Aldeanueva, 25.
Aldehorno, 26.
Becerril, 11.
Campo, 25.
Cedillo, 23 y 24.
Cilleruelo de San Mamés, 17.
Estebanvela, 5 y 6.
Fuentemizarra, 21.
Grado del Pico, 8.
Honrubia de la Cuesta, 21 y 22.
Linares del Arroyo, 18.
Maderuelo, 18 y 19.
Muyo, 9.
Madriguera, 28 y 29.
Moral de Hornuez, 17.
Montejo de la Serrezuela, 20.
Pradales, 23 y 24.
Riaza, 30 y 31.
Santibáñez de Ayllón, 6 y 7.
Serracín, 10.
Valdevarnés, 22.
Valdevacas de Montejo, 18.
Villaverde de Montejo, 19.
Villacorta, 12 y 13.
Negredo, 29.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4 de Agosto.
Pelayos del Arroyo, 5.
Palazuelos de Eresma, 8 y 9.
Santiuste de Pedraza, 2 y 3.
Salceda, 4.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 7.
Trescasas, 7.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 24 de Agosto.
Aldehuela del Codonal, 23.
Aragoneses, 10.
Armuña, 16.
Bernardos, 10 y 11.
Bernúy de Coca, 3.
Ciruelos de Coca, 18.
Coca, 13 y 14.
Codorniz, 9 y 10.
Domingo García, 3.
Donhierro, 2.
Fuente de Santa Cruz, 20 y 21.
Ituero y Lama, 3.
Juarros de Voltoya, 17.
Lastras del Pozo, 25.
Marazoleja, 19.
Marazuela, 20.
Martín Muñoz de la Dehesa, 4.
Martín Muñoz de las Posadas, 30 y 31.
Marugán, 24.
Melque de Cercos, 18.
Migueláñez, 17.
Miguel Ibáñez, 5.
Montejo de Arévalo, 2 y 3.
Monterrubio, 26.
Montuenga, 6 y 7.
Moraleja de Coca, 4.
Nava de la Asunción, 25 y 26.
Nieva, 12 y 13.
Ochando y Pascuales, 11.
Ortigosa de Pestaño, 7.
Paradinas, 12.
Pinilla Ambroz, 13.
Rapariegos, 4.
San Cristóbal de la Vega, 11 y 12.
Sangarcía, 18.
Santa María de Nieva, 30 y 31.
Santiuste de San Juan Bautista, 5 y 6.
Tabladillo, 9.
Tolocirio, 3.
Villacastín, 4 y 5.
Villagonzalo, 19.
Villeguillo, 17.
Villoslada, 24.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 2 de Agosto.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 6.
Barbolla, 7.
Bercimuel, 16.
Boceguillas, 17.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 9 y 10.
Casla, 6.
Castillejo de Mesleón, 11.
Castroserna de abajo, 3.
Castroserna de arriba, 5.
Cerezo de abajo, 3.
Cerezo de arriba, 8.
Condado de Castilnovo, 6 y 7.
Duratón, 10.
Duruelo, 9.
Encinas, 6.
Fresno de la Fuente, 14.
Fuenterrebollo, 5.
Grajera, 13.
La Matilla, 9.
Navalilla, 7.
Navares de Ayuso, 5.
Navares de Enmedio, 4.
Pajarejos, 13.
Perorrubio, 8.
Prádena, 9 y 10.
Puebla de Pedraza, 21.
Rebollo, 23.
San Pedro de Gaillos, 10 y 11.
Santa Marta del Cerro, 13.
Santo Tomé del Puerto, 11.
Sebúlcor, 24.
Sepúlveda, 3 y 4.
Siguero, 19.
Sigueruelo, 18.
Sotillo, 10.
Turrubuelo, 12.
Urueñas, 3.
Valdesimonte, 12.
Valleruela de Pedraza, 17.
Valleruela de Sepúlveda, 18.
Ventosilla y Tejadilla, 20.
Comunidad de Sepúlveda y Riaza, 3 y 4.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 5 de Agosto.
Basardilla, 9.
Brieva, 6.
Caballar, 20.
Cabañas de Polendos, 23.
Cubillo, 16.
Cuesta, 17.
Espirdo, 2.
La Higuera, 3.
La Lastrilla, 11.
Losana de Pirón, 4.
Muñoveros, 18.
Otones de Benjumea, 30.
Santo Domingo de Pirón, 10.
Torreiglesias, 24 y 25.
Turégano, 26 y 27.
Valdevacas y El Guijar, 16.
Veganzones, 19.
Zamarramala, 12.

Segovia, 27 de Julio de 1943.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

1583

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Impuesto del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamiento y Comunidades que a continuación se detalla con lo dispuesto en la circular de esta Aministración de 25 de Junio último, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si antes de fin de mes no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Abades, Aldea Real, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Campo de San Pedro, Cascajares, Castroserracín, Corral de Ayllón, Dehesa, Encinillas, El Espinar, Fuente de Santa Cruz, Fuentes de Cuéllar, Hinojosas del Cerro, Jemenuño, Labajos, Laguna de Contreras, Lovingos, Madrona, Marazuela, Montejo de Arévalo, Moral, Muñopedro, Navas de San Antonio, Pajares de Fresno, Perorrubio, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Sauquillo de Cabezas, Tabladillo, Torrecaballeros, Trescasas, Valverde del Majano, Veganzones, Villacastín, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Comunidad de Cerezo de abajo.

10 por 100 de pesas y medidas

Por este concepto quedan en descubierto los mismos Municipios que por el 20 por 100 de propios, menos El Espinar y Navas de San Antonio, que sólo han remitido las del 10 por 100 de pesas y medidas.

Segovia, 23 de Julio de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Francisco de A. Delgado.

1419

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 25 de Junio de 1943

En la ciudad de Segovia a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Tomás Angulo de Blas, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido y D. Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor accidental de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de decreto del Ministerio de la Gobernación, de 25 de Mayo último, *B. O. del Estado*, núm. 162, por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos provinciales y municipales.

Acuerda asimismo la Comisión quedar enterada de orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de Junio actual, *B. O. del Estado* núm. 169, relativa a la interpretación que debe darse al artículo 4.° de la ley de 25 de Agosto de 1939 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado.

Disposiciones oficiales. — La Comisión acuerda quedar enterada del decreto del 21 de Mayo último, *B. O. del Estado* de 10 de Junio actual, núm. 161, por el que se crea el Servicio de Libertad Vigilada, y designar al Diputado Gestor D. Ricardo de Cáceres y Torres, como representante de la Corporación Provincial, en armonía con lo que determina el artículo 6.° de dicho decreto.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones que para la crianza de su hijos menores, Jesús, Samuel, Teresa, M.ª Teresa e Isidro, solicitan Bernardino Sacristán, casado, jornalero y vecino de Encinillas; Felisa Barreno, soltera y vecina de Zarzuela del Monte; Modesto Cuerdo, casado, obrero y vecino de Segovia; Teodora García, viuda y vecina de Santibáñez de Ayllón, y Marcelino Rucio, casado, jornalero y vecino de Bernardos.

Alienados.--El Espinar.--Dada cuenta de expediente instruído a instancia de Patrocinio Elvira Giménez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de El Espinar, solicitando la reclusión y tratamiento en establecimiento adecuado de su hijo Dionisio Palomero Elvira, soltero, de 23 años de edad, y enfermo de enajenación mental peligrosa; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, acuerda autorizar el ingreso y tratamiento del enfermo Dionisio Palomero en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido el perturbado a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Enfermos mentales.— Segovia. — Dada cnenta de escrito que a la Diputación ha dirigido el Sr. Director técnico del Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, proponiendo el alta en dicho Sanatorio del enfermo César Jalvo Ruiz, soltero, natural y vecino de El Espinar, fundamentada en no encontrar dicha Dirección técnica motivo morboso en el antedicho paciente que justifique la permanencia del mismo

en el repetido Sanatorio, la Comisión, de conformidad con la propuesta antedicha, acuerda autorizar la salida del enfermo César Jalvo Ruiz, requiriendo al efecto a la madre del mismo, doña Isabel Ruiz Quijano, viuda y vecina de El Espinar, para que en el plazo de ocho días se persone en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla a hacerse cargo de su hijo César Jalvo Ruiz.

Maternidad provincial.—La Comisión acuerda autorizar el ingreso y asistencia gratuita en la sección de Maternidad de las enfermas pobres Pilar Antón, casada; María Gozalo, casada; Andrea Calle, casada, y Angelita Cobos, también casada, y las cuatro vecinas de Segovia, y Maudilia Pérez, casada y vecina de Yanguas de Eresma, cuyos esposos justificaron la falta de medios económicos para atender en sus domicilios a las indicadas enfermas.

Maternidad provincial.--Dada cuenta de instancias documentadas que a la Diputación han dirigido Félix Segovia Rubio, casado, labrador y vecino de La Lastrilla, y Ciriaco Piquero de Andrés, también casado, albañil y vecino de Otero de Herreros, solicitando autorización de ingreso y asistencia en la Sección de Maternidad Provincial de sus respectivas esposas Paula Lázaro y Florentina Mantecas, cuyas enfermas, en grave estado, fueron internadas en dicha Maternidad los días 31 de Mayo próximo pasado y 15 de Junio actual; la Comisión, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de hospitalización de las antedichas enfermas, así como la situación económica de ellas, sus esposos y padres, acuerda ratificar el ingreso de las pacientes en Maternidad e imponer a cada uno de los esposos solicitantes Félix Segovia y Ciriaco Piquero, la obligación de abonar a los fondos provinciales 5 pesetas diarias por estancias; 50 pesetas por medicinas y 125 pesetas por asistencia facultativa de dichas enfermas, aportación que efectuarán dichos interesados en la Depositaría Provincial.

Servicios Benéficos.--Odontología. La Comisión acuerda quede sobre la mesa proyecto que don José Martín Gutiérrez, Odontólogo de la Residencia Provincial, ha presentado a la Corporación, determinando cómo debería de funcionar el servicio odonto-estomatológico, en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Reglamento de Maternidad.— La Comisión acuerda nombrar una ponencia para que estudie la reforma del reglamento de Maternidad, compuesta de los Sres. don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo de Cáceres y Torres, visitadores de la Residencia Provincial.

Reglamento del Manicomio.—Dada cuenta del informe emitido por el señor Director técnico del Manicomio provincial sobre el proyecto de reglamento presentado por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, sobre régimen interior del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, por unanimimidad se acuerda de conformidad con dicho informe; aprobar el citado reglamento y que se cumplan cuantos trámites preceptúan las disposiciones para su vigencia.

Carreteras provinciales.—Vista la liquidación practicada por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, de las obras de ampliación y peraltado de curvas en kilómetro 45 y variantes en los kilómetros 46 y 49 de la carretera «de La Salceda a Sepúlveda», llevadas a cabo por el sistema de Administración directa, como consecuencia de haber quedado desierta dos veces su adjudicación por el sistema de subasta con el presupuesto de ejecución por contrata, que ascendía a la cantidad de 55.614,21 pesetas, la Comisión acuerda aprobar la referida liquidación por la cantidad total justificada de pesetas 40.155,78.

Idem.—Vista la liquidación practicada por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, llevadas a cabo por el sistema de Administración directa y mediante destajos, como consecuencia de haber quedado desierta dos veces su adjudicación por el sistema de subasta con el presupuesto de ejecución por contrata, que ascendía a la cantidad de 73.448,78 pesetas, la Comisión acuerda aprobar la referida liquidación por la cantidad total justificada de 68.977,98 pesetas, que es igual al importe del contrato celebrado con el destajista don Tomás Martínez Mateos.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1585

Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente se hace público haber de procederse en renovación ordinaria a la provisión de cargos de Justicia Municipal para el cuadrienio 1944 a 1947, siendo los que hay que proveer los de Jueces municipales y suplentes de los pueblos de la primera mitad de cada partido judicial y Fiscales municipales y suplentes de los pueblos de la segunda mitad.

Los que aspiren al nombramiento deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de documentos comprobantes de condiciones y méritos en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, en los días 1 al 14 de Agosto próximo, reintegrándolas con póliza de tres pesetas y otra de igual valor de la Mutualidad Judicial.

Madrid, 27 de Julio de 1943.—Firmado.

SEGOVIA 1590

Cédula de notificación

En las diligencias de juicio verbal civil, seguidas ante este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales de esta ciudad don Alejandro González, en representación de don Manuel Herrero Lázaro, vecino de Garcillán, contra don Tiburcio Mardomingo, sobre reclamación de pesetas, este último vecino de Cantimpalos, se ha dictado sentencia cuyo encabecimiento y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Segovia a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Martín Alvaro Baeza, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Alejandro González Salamanca, en nombre de don Manuel Herrero Lázaro, vecino de Garcillán, y de la otra y como demandado don Tiburcio Mardomingo, vecino de Cantimpalos, sobre reclamación de pesetas. Fallo: que debo de condenar y condeno a don Tiburcio Mardomingo, en rebeldía, a que tan pronto sea firme esta sentencia satisfaga a don Alejandro González Salamanca la cantidad de mil pesetas, condenándole asimismo al pago de las costas y gastos de este juicio; ratificándose el embargo preventivo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Tiburcio Mardomingo, extiendo la presente en Segovia a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. Conde.

SEPULVEDA 1549

REQUISITORIA

Antequera Hernández, Juan, de veintiocho años de edad, vecino de Segovia, ejerciendo el cargo de Inspector provisional de Ferias y Mercados afecto a la Central Reguladora de Ganados de Abastos de la primera Comisaría de Recursos, habrá de comparecer en término de quince días ante este Juzgado de Instrucción de Sepúlveda al objeto de constituirse en prisión y ser oído; decretado ello en sumario número diez del presente año por tenencia ilícita de armas.

Sepúlveda, 21 de Julio de 1943.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

1582

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Casimiro Cisneros Gonzalo, natural de Torrecilla del Pinar (Segovia), viudo, de sesenta y seis años de edad, hijo de Braulio y de Vicenta, natural de Coca, el cual falleció en San Sebastián donde accidentalmente se encotraba el día 15 da Octubre de 1940; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; previniéndoles que hasta ahora han comparecido reclamando la misma sus sobrinos don Julio Domingo, D.ª Eulogia, D.ª Isidora, D.ª Magdalena, D.ª Vicenta y D.ª Basilia Bernabé Cisneros, hijos de la hermana de dicha causante doña María Cisneros Gonzalo, que premurió al mismo, y sus otros sobrinos don Manuel y D.ª Bonifacia Cisneros Díez, hijos de D. Ladislao Cisneros Gonzalo, hermano también del causante y que premurió a éste.

Dado en Santa María de Nieva a ventitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pablo Tribiño.-Epifanio Pardo.

EDICTOS 1510

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda e interino de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de urbana y años de 1936 y siguientes, en el Municipio de Zarzuela del Monte, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto, que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores e importe principal

Felipe Antón Bermejo, 36,03 pesetas.
Francisco Bravo Otero, 0,60.
Cesáreo Marcos Herrero, 15,30.
Sixto Montalbo Bermejo, 17,43.
Amadeo Sanz González, 46,33.
Juan Antón García, 30,87.
Petra García, 5,82.
Sixto Martín Ayuso, 17,43.
Lucas Pérez Andrés, 15,48.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Segovia, 17 de Julio de 1943.—Alejandro Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda e interino de la zona de la Capital, hago saber:

Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por el concepto de rústica y años 1936 y siguientes, en el Municipio de Zarzuela del Monte, se encuentran comprendidos los deudores que a continaación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto.»

Nombre de los deudores e importe principal

Felipe Ayuso Martín, 28,20 pesetas.
María Bermejo y León Allas, 63,35.
Julián García y Mónica García, 5,68.
José Peñas Aranedo, 2,89.
Eugenio Pozo y Dámaso Aparicio, 10,98.
Bruno Segovia Antón, 17,99.
Victoriano Velasco Segovia, 41,70.
Herederos de Mariano Barreno, 61,50
Caprasio Cubo Sanz, 29,09.
Fermina Herranz Flórez, 67,47.
Julita Herrero Bermejo, 33,72.
Saturnino Pérez Esteban, 32,65.
Luisa del Pozo Prieto, 9,71.
Niceto Rodríguez García, 5,94.
Luis Velasco Otero, 112,71.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Segovia, 17 de Julio de 1943.—Alejandro Barahona López.

1589

ACADEMIA DE ARTILLERIA

ANUNCIO

El día 5 del próximo mes de Agosto, a las once horas, en la plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, 26 de Julio de 1943.—El Teniente Coronel Jefe del Detall. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL